

ACUERDO No. 108/2012
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La necesidad de convocar a concurso de méritos y exámenes de competencia para optar los cargos de juezas y jueces ordinarios y agroambientales; el periodo de transición que atraviesa el Órgano Judicial; lo dispuesto en la Constitución Política del Estado; la facultad reglamentaria asignada al Consejo de la Magistratura para normar algunos aspectos de la vida institucional a través de la Ley No. 212 de 23 de diciembre de 2011; sus antecedentes y;

CONSIDERANDO: Que, el Art. 14 de la Ley 212 señala que el Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, revisará el Escalafón Judicial, **elaborará y aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial**, estabilidad, evaluación, promoción, traslados, permutas, suspensión y remoción de funcionarios judiciales y administrativos, juezas y jueces, **transición**, adecuación e implementación de la nueva carrera judicial.

Que, en razón de ello se proyectado un Reglamento de carácter transitorio que regula el proceso de preselección, evaluación y designación de jueces ordinarios y agroambientales, que no permite aún el ingreso a la Carrera Judicial, dado el carácter temporal y el periodo de transición en que nos encontramos, conforme lo establece el Art. 1.1 de la Ley 212 de 23 de diciembre de 2011, correspondiendo al Pleno del Consejo de la Magistratura considerar el mismo a efectos de su aprobación formal.

CONSIDERANDO: Que, el Art. 193-I de la Constitución Política del Estado señala que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión; empero además con facultades en materia de recursos humanos conforme se infiere del Art. 195 de la CPE., y Art. 182 Núm. 1 de la Ley N° 025.

Que, así mismo el Art. 149 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial, promulgada el 24 de junio de 2010 señala que **las juezas y los jueces serán designados por el Consejo de la Magistratura**, en base a evaluación y calificación de méritos, norma concordante con el Art. 195, Núm. 8 del texto constitucional.

Que, de otro lado, el Art. 6.I. de la Ley No. 212 de 23 de diciembre de 2011 señala que en caso de acefalías de vocales, **jueces** y servidoras o servidores de apoyo judicial del Tribunal Supremo de Justicia, **Consejo de la Magistratura**, Tribunales Departamentales de Justicia; la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo de la Magistratura, **según corresponda** y excepcionalmente, **tendrán la facultad de designar a dichas autoridades y personal de forma provisional, de las nóminas aprobadas por el pleno del Consejo de la Judicatura.**

CONSIDERANDO: Que, conforme las disposiciones señaladas anteriormente el legislador ha previsto la facultad de designación provisional de los funcionarios judiciales (juezas y jueces) de las nóminas aprobadas mediante Acuerdos del Consejo de la Judicatura resultado de anteriores concursos de méritos y exámenes de competencia convocados públicamente conforme prevé el Art. 6.I de la Ley de Transición 212; sin embargo, al haberse agotado las mismas, corresponde efectivizar las acciones necesarias con el objeto de cubrir aquellas acefalías en las que se hubieren agotado las nóminas referidas, precisamente para no entorpecer la regularidad en lo que se refiere la administración de justicia.



CONSIDERANDO: Que, mediante Acuerdo N° 94/2012 se instruyó la elaboración del "Reglamento Transitorio de Preselección, Evaluación y Designación de Juezas y Jueces Ordinarios y Agroambientales del Órgano Judicial", a efecto de cubrir las acefalías existentes en aquellos casos en lo que se hubieren agotado las nóminas aprobadas por el extinto Consejo de la Judicatura.

① Que, no es posible efectuar aún la revisión del escalafón judicial, en tanto no se aprueben los nuevos códigos procesales, razón por la cual, en la convocatoria a emitirse debe aclararse el carácter transitorio de la misma que supone que los designados no gozarán de las prerrogativas de la carrera judicial.

Que, el Informe Legal No. 344/2012 emitido por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica señala que deben efectuarse todas las acciones necesarias a efecto de no entorpecer la regularidad en lo que se refiere a la administración de justicia; debiendo para el efecto, aprobarse el respectivo reglamento, en relación al procedimiento de preselección, evaluación y designación transitoria de las juezas y los jueces ordinarios y agroambientales, tal como establece el Art. 195 numeral 8 de la CPE.

CONSIDERANDO: Que, en razón de lo señalado se ha presentado una propuesta al Pleno del Consejo de la Magistratura que constituye un instrumento legal que refleja los requisitos exigidos en nuestro ordenamiento jurídico positivo interno, correspondiendo a este órgano, disponer su aprobación y tenerlo como documento oficial de carácter nacional, para su difusión y cumplimiento obligatorio.

POR TANTO: El Pleno del Consejo de la Magistratura, en uso de sus específicas atribuciones, previstas en el Art. 182 Núm. 3 de la Ley 025,

ACUERDA:

Primero.- Aprobar inextenso el "REGLAMENTO TRANSITORIO DE PRESELECCIÓN, EVALUACIÓN Y DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES ORDINARIOS Y AGROAMBIENTALES DEL ORGANISMO JUDICIAL", conforme el contenido literal señalado a continuación:

**"REGLAMENTO TRANSITORIO DE PRESELECCIÓN,
EVALUACIÓN Y DESIGNACIÓN DE JUECES ORDINARIOS Y
AGROAMBIENTALES DEL ORGANISMO JUDICIAL"**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ALCANCE y REQUISITOS

ARTÍCULO 1.- (OBJETO)

El presente reglamento tiene por objeto normar y regular el procedimiento para la preselección, evaluación y designación transitoria de postulantes a jueces ordinarios y agroambientales del Órgano Judicial de los nueve Distritos Judiciales del país en las capitales y provincias.

ARTÍCULO 2.- (ALCANCE)

Se sujetarán al presente reglamento, los postulantes a Juezas y Jueces ordinarios y agroambientales que de manera provisional pretendan ejercer la judicatura en el Órgano Judicial durante este periodo de transición.

ARTÍCULO 3.- (DE LOS POSTULANTES Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS)

Las y los interesados en ocupar los cargos indicados en el artículo precedente, deberán cumplir los requisitos establecidos en la Constitución Política del Estado, demás Leyes especiales y la normativa interna de la entidad.

ARTÍCULO 4.- REQUISITOS:

I.- Son requisitos comunes para ejercer la judicatura:

1. Contar con Nacionalidad Boliviana.
2. Ser mayor de edad
3. Haber cumplido con los deberes militares (varones).
4. No tener pliego de cargo ejecutoriado, ni sentencia condenatoria ejecutoriada en materia penal pendiente de cumplimiento.
5. No estar comprendido en los casos de prohibición e incompatibilidad establecidos en la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial.
6. No estar comprendido dentro de la prohibición establecida por la disposición transitoria primera de la Ley de Reforma Agraria N° 1715(para juzgados agroambientales)
7. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral.
8. Hablar al menos dos idiomas oficiales del País.
9. Haber desempeñado con honestidad y ética la profesión de abogado, durante 6 años para juzgados de Partido y 4 para juzgados de Instrucción y Agroambientales.
10. No tener militancia política, ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana al momento de postularse.
11. Tener especialidad en la materia para ser juez de la niñez y adolescencia.

II. DOCUMENTACIÓN MÍNIMA HABILITANTE REQUERIDA

- Certificado de nacimiento (Copia fotostática).
- Certificado de matrimonio (para juzgados de familia en copia fotostática).
- Cedula de Identidad (Copia fotostática).
- Libreta de Servicio Militar (Solo para varones y en copia fotostática).
- Certificado de no tener antecedentes penales expedido por el REJAP (Original, actualizado y exclusivo para la convocatoria).
- Certificado actualizado de no tener procesos y deudas ejecutoriadas con el Estado, expedido por la Contraloría General del Estado (original).
- Declaración personal notariada de no estar comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades señaladas por ley (original).
- Certificado de Registro en el padrón biométrico expedido por el Tribunal departamental Electoral (original)
- Titulo en Provisión Nacional de Abogado (Copia fotostática).
- Certificado de Antecedentes Disciplinarios (original expedido por la oficina del encargado Distrital del Consejo de magistratura exclusiva para la convocatoria)
- Certificado de Deméritos (original expedido por la Jefatura de Recursos Humanos respectiva, de forma exclusiva para esta convocatoria)
- Certificación de no tener militancia política, ni pertenecer a ninguna agrupación ciudadana, emitida por el Tribunal Departamental Electoral (original)
- Hoja de Vida documentada y ordenada cronológicamente en fotocopias simples.
- Fotografía actual 3x4 (Adherido a la hoja de vida)



ARTÍCULO 5.- (CARGOS CONVOCADOS)

I. En esta oportunidad se convocará a los siguientes cargos:

JUEZ DE PARTIDO CIVIL
JUEZ INSTRUCTOR CIVIL
JUEZ DE PARTIDO DE FAMILIA
JUEZ INSTRUCTOR DE FAMILIA
JUEZ DE PARTIDO NIÑEZ Y ADOLESCENCIA
JUEZ DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
JUEZ ADM TRIBUTARIO Y COACTIVO
JUEZ TÉCNICO TRIBUNAL DE SENTENCIA
JUEZ DE SENTENCIA
JUEZ DE EJECUCIÓN PENAL
JUEZ INSTRUCTOR PENAL CAUTELAR
JUEZ DE INSTRUCCIÓN MIXTOS PARA PROVINCIA
JUEZ DE PARTIDO MIXTO LIQUIDADOR / SENTENCIA
JUEZ AGROAMBIENTAL

II. Los cargos mencionados son transitorios y no serán considerados como parte de la carrera judicial.

III. La documentación presentada no será devuelta, quedando la misma como respaldo de la convocatoria.

IV. El postulante deberá especificar expresamente el cargo o cargos a los que postule en una carta o en el sobre de postulación.

V. El Consejo de la Magistratura se reserva el derecho de solicitar la documentación original para efectos de verificación. La no presentación de algún documento, dará lugar a la inhabilitación correspondiente.

TÍTULO II

DEL CONCURSO DE MÉRITOS

CAPÍTULO I

CONCURSO DE MÉRITOS Y COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES

ARTÍCULO 6.- (NOCIÓN Y PARÁMETROS DE EVALUACIÓN)

I. El concurso de méritos es la etapa inicial del proceso de selección de aquellos postulantes que cumpliendo con los requisitos de habilitación, se presentan en esta convocatoria pública, que en primera instancia consiste en evaluar la hoja de vida de cada postulante tomando en cuenta los siguientes parámetros:

Formación Académica	hasta 30 puntos
Experiencia Laboral	hasta 35 puntos
Superación y Actualización posgradual	hasta 20 puntos

ACUERDO No. 108/2012

A.E.D.R.

Producción Intelectual	hasta 10 puntos
Conocimientos en computación	hasta 5 puntos
TOTAL	100 puntos

II. La Evaluación de Méritos se efectuará en cada Distrito Judicial, conforme al "Formulario para Verificación de Documentación Mínima Habilitante" y "Formulario de Calificación Por Puntaje".

ARTÍCULO 7.- (CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE MÉRITOS)

I. Para la evaluación de los expedientes, la Jefatura de Recursos Humanos del Distrito, tomando conocimiento de las postulaciones, convocará a la Comisión de Evaluación, con la finalidad de analizar y calificar todos los expedientes, de acuerdo a los parámetros establecidos, estando conformada de la siguiente manera:

- a) Dos Representantes Recursos Humanos
- b) El Encargado Distrital o su representante
- c) Dos miembros de organizaciones sociales representativas.
- d) Un representante del Tribunal Departamental de Justicia respectivo
- e) Un representante de la Jurisdicción Agroambiental

II. La inasistencia de estos 3 últimos no viciará de nulidad el proceso de evaluación de méritos que se efectuará en cada Distrito Judicial, conforme al "Formulario para Verificación de Documentación Mínima Habilitante" y "Formulario de Calificación Por Puntaje".

ARTÍCULO 8.- (DEMÉRITOS)

En conformidad a la documentación mínima habilitante requerida en el Art. 4 de este Reglamento, los postulantes deberán presentar la siguiente documentación:

a) Un certificado de antecedentes disciplinarios emitido por el Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura.

b) Un certificado de deméritos emitido por la Jefatura de Escalafón Judicial, para que en base a dichos documentos, se proceda a descontar los deméritos en aquellos casos donde existan antecedentes negativos, o se inhabilite si corresponde, según la siguiente escala:

- Cualquier proceso disciplinario con calidad de cosa juzgada donde se declara probada la denuncia por faltas muy graves, caso en el cual se restaran 20 puntos; salvo el caso en el que exista rehabilitación emitida mediante resolución correspondiente.
- 2 puntos por cada mes de suspensión en proceso disciplinario ejecutoriado por faltas graves.
- 1 punto por cada sanción en proceso disciplinario ejecutoriado por faltas leves.
- 0.5 puntos por cada memorando de llamada de atención o multa impuesta por autoridad competente que no ha justificado la sustanciación de un proceso disciplinario.

ARTÍCULO 9.- (PONDERACIÓN SOBRE LA EVALUACIÓN FINAL DE LOS MÉRITOS Y EXÁMEN DE COMPETENCIA)

I. La ponderación de méritos corresponde al 30 % del total y el examen de competencia corresponde al 70 % del total.

II. Una vez concluido el proceso de calificación de méritos, la Dirección de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, centralizará los resultados de este proceso sin que por ello se paralice la etapa de notificación a los postulantes en los distritos, con los resultados de calificación de méritos, pudiendo éstos impugnar los mismos en un plazo no mayor a 24 horas, ante el Encargado Distrital correspondiente, quién deberá remitir inmediatamente a la Comisión que resolverá las impugnaciones formando parte de ella.

TÍTULO III

DE LOS EXÁMENES DE COMPETENCIA

CAPÍTULO I

EXAMEN DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 10.- (NOCIÓN)

La calificación de antecedentes y méritos, así como el examen de competencia, constituyen requisitos imprescindibles para la selección de postulantes y se realizarán de manera pública con participación ciudadana; consiguientemente, los postulantes a estos cargos deberán rendir el examen de competencia, cuya etapa es encomendada a la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 11.- (POSTULANTES HABILITADOS AL EXAMEN)

Los Encargados Distritales, de acuerdo con los resultados de la calificación curricular (méritos menos deméritos), convocará al examen de competencia, a todos aquellos postulantes habilitados que cumplan con todos los requisitos mínimos exigidos en la convocatoria, pudiendo efectuar los reclamos respectivos dentro de las 24 horas posteriores a su notificación (en el tablero del Consejo de la Magistratura correspondiente).

ARTÍCULO 12.- (SEÑALAMIENTO DE FECHA, HORA Y LUGAR DE EXAMEN)

Una vez conocidos los resultados de la calificación de méritos, las Jefaturas de Recursos Humanos fijarán la fecha, hora y lugares para el verificativo de los exámenes de competencia, a través de los Encargados Distritales, y notificará con el señalamiento de la recepción del examen en un plazo no menor a las 72 horas previas al verificativo de la prueba (en tablero de su despacho).

El eje temático del examen de competencia será entregado a los postulantes en el momento de su notificación de habilitación a la prueba.

ARTÍCULO 13.- (ELABORACIÓN DE LOS EXÁMENES)

Las pruebas deberán ser preparadas con total reserva, en presencia de un Notario de Fe Pública y un representante de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Magistratura.

CAPÍTULO II

DE LA COMISIÓN DE ELABORACIÓN DE EXÁMENES DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 14.- (CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE ELABORACIÓN DE EXÁMENES DE COMPETENCIA)

I. La "Comisión de Elaboración de Exámenes de Competencia" estará conformada de la siguiente manera:

- a) Dos Consejeros de la Magistratura o sus representantes
- b) Un representante del Tribunal Supremo de Justicia
- c) Un representante del Tribunal Agroambiental
- d) Un representante del Tribunal Departamental de Justicia
- e) Un representante de la jurisdicción agroambiental
- f) Un representante del Colegio de Abogados Departamental
- g) Un representante de la Facultad de Derecho, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Carrera de Derecho.

II. La inasistencia de estos seis últimos no afectará la legalidad de esta etapa del proceso; debiendo el Encargado Distrital enviar las solicitudes con la debida anticipación dentro de un plazo no menor a las 48 horas anteriores al verificativo del examen.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE EXÁMENES DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 15.- (CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE EXÁMENES DE COMPETENCIA)

I. La comisión de recepción de exámenes estará conformada de la siguiente manera:

- a) El Encargado Distrital correspondiente
- b) Dos representantes de Recursos Humanos
- d) Dos representantes de organizaciones sociales
- e) Un representante del Tribunal Departamental de Justicia
- f) Un representante de la jurisdicción agroambiental

II. La inasistencia de estos tres últimos no afectará la legalidad de esta etapa del proceso; debiendo el Encargado Distrital enviar las solicitudes con la debida anticipación dentro de un plazo no menor a las 48 horas anteriores al verificativo del examen.

ARTÍCULO 16.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE RECEPCIÓN DE EXÁMENES)

Serán atribuciones de la Comisión de Recepción de Exámenes:

- Controlar la asistencia e identidad de los postulantes
- Explicar las características del examen
- Controlar la recepción de las pruebas
- Revisar y calificar las pruebas
- Publicar y notificar los resultados
- Recepcionar las impugnaciones y resolver las mismas
- Publicar y notificar con los resultados finales a los postulantes en tablero judicial
- Elaborar el acta respectiva y remitir las pruebas recibidas
- Tomar decisiones en casos extraordinarios

ARTÍCULO 17.- (CONTROL DE LA ASISTENCIA E IDENTIDAD DE LOS POSTULANTES)

Antes de proceder a recibir los exámenes, la comisión deberá controlar la asistencia de los postulantes mediante las listas proporcionadas por la Unidad de Recursos Humanos

respectiva. Para tal cometido identificará a cada uno quiénes deberán portar su respectiva cédula de identidad y dentro del horario establecido.

ARTÍCULO 18.- (CARACTERÍSTICAS DEL EXAMEN)

El examen será escrito, previamente se hará conocer las características e instructivos respecto a la forma de identificación, la modalidad de la prueba, el tiempo de duración, la forma y lugar de notificación de la nota obtenida, plazo, forma de la impugnación, etc.

Se podrá tomar examen oral, excepcionalmente, cuando el postulante tenga algún impedimento físico.

ARTÍCULO 19.- (CONTROL EN LA RECEPCIÓN DE LA PRUEBA)

Los integrantes de la comisión serán los encargados de controlar el desarrollo normal de la prueba, en caso de verificar alguna irregularidad, como realizar consulta entre ellos u otras situaciones inapropiadas, tendrán la facultad de amonestar por única vez al o los postulantes y de persistir tal actitud, se anulará inmediatamente la prueba, haciendo firmar la constancia al Notario de Fe Pública, a los integrantes de la comisión y al postulante en el mismo examen, debiendo constar esta situación en el acta correspondiente.

ARTÍCULO 20.- (REVISIÓN Y CALIFICACIÓN DE LAS PRUEBAS)

Inmediatamente de recibida las pruebas, la comisión de recepción será la encargada de revisar cada una de ellas y calificarlas, insertando éstas y firmando el acta correspondiente como constancia de su participación.

ARTÍCULO 21.- (PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN CON LOS RESULTADOS A LOS POSTULANTES)

Obtenidos los resultados de las pruebas, la comisión notificará a los postulantes el resultado de las mismas, haciendo mención de los respectivos puntajes.

CAPÍTULO IV

DE LAS IMPUGNACIONES A LOS RESULTADOS DE LAS CALIFICACIONES DE EXÁMENES DE COMPETENCIA

ARTÍCULO 22.- (RECEPCIÓN DE IMPUGNACIONES)

I. De existir disconformidad en la calificación obtenida, dentro del plazo de 2 horas de publicada la planilla, el postulante puede impugnar el resultado, utilizando el formulario correspondiente habilitando para tal efecto, presentando su reclamo ante la misma comisión de recepción de exámenes.

II. Inmediatamente de haber conocido la impugnación, la comisión de recepción de exámenes, pronunciará la resolución que corresponda, manteniendo o corrigiendo la nota obtenida. A tiempo de resolver las impugnaciones, la Comisión mantendrá la calificación o modificará en beneficio del impugnante, en ningún caso podrá disminuir la nota. Esta determinación no admite ulterior recurso.

ARTÍCULO 23.- (PUBLICACIÓN Y NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LAS IMPUGNACIONES)

Los resultados de las impugnaciones serán publicadas en los tableros de los Encargados del Consejo de la Magistratura.

ARTÍCULO 24.- (ELABORACIÓN Y REMISIÓN DEL ACTA)

El Notario (a) de Fe Pública elaborará el acta final de calificaciones donde firmarán los encargados de la Comisión de Recepción de la Prueba. El "acta final", la planilla de



calificaciones final y las pruebas recibidas se remitirán a la Dirección Nacional de Recursos Humanos en un plazo no mayor a 24 horas de haberse resuelto las impugnaciones.

ARTÍCULO 25.- (CASOS EXTRAORDINARIOS)

En aquellos casos en los cuales no se puedan cumplir las disposiciones del presente Reglamento, la comisión de recepción de exámenes podrá asumir las decisiones que mejor convengan al proceso de evaluación, solo en casos extraordinarios y debidamente fundamentados.

CAPÍTULO V DE LAS POSTULANTES HABILITADOS QUE TIENEN DERECHO A CONFORMAR LAS NÓMINAS PARA DESIGNACIÓN

ARTÍCULO 26.- (DE LA ELABORACIÓN DE NÓMINAS)

Tendrán derecho a conformar la nómina, los postulantes que hayan obtenido en el examen de conocimiento un puntaje mínimo de 36 sobre 70 puntos.

Las nóminas y cuadros de calificación serán elaborados en orden de prelación, que será el resultado de la suma de los méritos y el examen de competencia.

ARTÍCULO 27.- (DEL INFORME FINAL SOBRE EL PROCESO)

La Dirección Nacional de Recursos Humanos, remitirá los resultados finales del proceso mediante Resolución Administrativa correspondiente, consignando la o las nóminas respectivas de los postulantes habilitados.

TITULO IV

DE LA DESIGNACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN ESTE PROCESO

CAPÍTULO I

DESIGNACIÓN Y POSESIÓN

ARTÍCULO 28.- (DE LA DESIGNACIÓN)

En conformidad al Art. 195, Núm. 8 del texto constitucional; el Pleno del Consejo de la Magistratura designará a los postulantes a JUEZAS Y JUECES ORDINARIOS Y AGROAMBIENTALES de capital o provincias, de las nóminas elaboradas por las comisiones y remitidas por la Dirección Nacional de Recursos Humanos.

ARTÍCULO 29.- (OTORGACIÓN DE TÍTULO DE NOMBRAMIENTO)

Una vez designados las y los Juezas y Jueces Ordinarios y Agroambientales de capital o Provincias, la Presidenta del Consejo de la Magistratura extenderá el Título Oficial de Nombramiento.

ARTÍCULO 30.- (DE LA POSESIÓN)

Inmediatamente realizada la designación y suministrado el Título Oficial de las y los JUEZAS Y JUECES ORDINARIOS Y AGROAMBIENTALES de capital o Provincias, los Presidentes de los Tribunales Departamentales de Justicia procederán a la posesión de los nuevos



servidores judiciales, conforme dispone el Art. 52 numeral 6 de la Ley No. 025 del Órgano Judicial.

CAPÍTULO II

PARTICIPACIÓN DE UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y MODIFICACIONES AL REGLAMENTO

ARTÍCULO 31.- (PARTICIPACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA)

En el examen de competencia, deberá participar un representante de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Magistratura.


ARTÍCULO 32.- (MODIFICACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO)

El Pleno del Consejo de la Magistratura podrá modificar parcialmente el presente documento por razones debidamente fundamentadas.

----- . -----
Segunda.- Se encomienda a la Dirección de Recursos Humanos el cumplimiento del presente acuerdo a nivel nacional, debiendo instruirse la correspondiente impresión, publicación y difusión del mismo.

Es acordado en la ciudad de Sucre, en la Sala de Reuniones del Consejo de la Magistratura, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil doce.

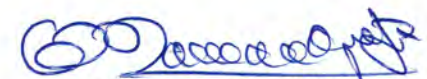
Regístrese, publíquese y cúmplase:


Dra. Cristina Mamani Aguilar
PRESIDENTA

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dr. Roger Gonzalo Triveño Herbas
DECANO

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dra. Wilma Mamani Cruz
CONSEJERA

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Lic. Freddy Sanabria Taboada
CONSEJERO

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA


Dr. Wilber Choque Cruz
CONSEJERO

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA